

**Feminicidio, Criterios Jurídicos para la Aplicación del Término Mujer en Personas
Transgénero**

Ana Victoria López Martínez

**Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Derecho y Ciencias Políticas
Tunja
2022**

**Feminicidio, Criterios Jurídicos para la Aplicación del Término Mujer en Personas
Transgénero**

Ana Victoria López Martínez

**Monografía para optar al título de
Abogado**

Directores

Juan Sebastián Bastidas Zárate

Magíster en Derecho Penal

Clara Inés Carreño Tarazona

Doctora en Historia

Universidad de Boyacá

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Derecho y Ciencias Políticas

Tunja

2022

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Tunja, 22 de octubre de 2021

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.
(Universidad de Boyacá. Acuerdo 958 del 30 de marzo de 2017, Artículo décimo primero).

Dedicado a Edelmira Martínez Molina y Saúl López Ortiz ¡Mi admiración, respeto y amor!
A la comunidad LGBTIQ+ ¡Por la lucha de unos, lucha de todos!

Así mismo, agradecer a mis padres porque a través de su esfuerzo, deseo de superación y amor por sus hijas han dedicado su vida al trabajo para poder darnos de cualquier forma una mejor calidad de vida, también porque con su enseñanza he podido comprender el valor de la familia y la importancia de reconocer que el esfuerzo que hacen nuestros padres por darnos un mejor futuro merece un reconocimiento, agradezco inmensamente a Dios por haberme otorgado una familia tan valiosa y la oportunidad de estudiar lo que me apasiona.

Mi agradecimiento inmenso a mis padres, gracias a ellos me he convertido en una gran persona, honesta, amable, humilde; etc.... valores inculcados por ellos, gracias por enseñarme a valorar las pequeñas cosas, también enseñarme a valorar el esfuerzo que realizan para que hoy día llena de emoción, yo pueda decir: Soy Futura Abogada.

Gracias Infinitas...

Agradecimientos

Deseo expresar mi agradecimiento a los docentes que se han hecho partícipes de esta investigación, como lo es el Abogado Juan Sebastián Bastidas Zarate y la Socióloga Claudia Patricia Guerrero, por realizar un excelente trabajo no solo como docentes sino también como investigadores, porque impulsan nuestro espíritu investigativo, aprecian nuestras ideas innovadoras e impulsan nuestro deseo por explorar el mundo de la investigación.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	11
Criterios de Aplicación del Término “Mujer” en Materia Judicial	13
Definición Jurídica de Mujer.....	17
Razones Jurídicas Frente a las Decisiones Judiciales en Relación al Femicidio en Personas Transgénero	21
Los Parámetros que Deben Orientar la Decisión del Juez Frente a Femicidios en Personas Transgénero	27
Conclusiones.....	34
Recomendaciones	38
Referencias	41
Anexos	44

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A. Anteproyecto	45

Resumen

López Martínez, Ana Victoria

Feminicidio, criterios jurídicos para la aplicación del término mujer en personas transgénero / Ana Victoria López Martínez. - - Tunja : Universidad de Boyacá, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2022.

80 p. il. + 1 CD ROM. - - (Monografías de Grado UB, Derecho y Ciencias Políticas ; n°)

Monografía de grado (Abogada). - - Universidad de Boyacá, 2022.

En la investigación se determina el concepto jurídico de mujer derivado de la condición transgénero; se establecen las razones jurídicas frente a las decisiones judiciales en relación con el feminicidio en personas transgénero y se precisan los parámetros que deben orientar la decisión del juez frente a feminicidios en personas transgénero.

Se analizan los criterios por los que el juez se debe guiar para establecer la correcta aplicación del término “mujer” en materia de decisión, frente a la sentencia condenatoria o absolutoria por feminicidio en personas transgénero.

La metodología de investigación utilizada es de tipo cualitativo, porque mediante la interpretación cualitativa de normas, jurisprudencia y material bibliográfico se ha podido obtener información clave e importante para el tema de investigación, además se describe la experiencia obtenida a través de la interpretación de la información.

Se concluye que dentro de la interpretación que hace el juez, de la norma y de las definiciones que tiene a su disposición; como es el caso de la definición de mujer, la cual es muy clara y permite evidenciar que una mujer se puede identificar por el sexo e identidad de género, por tanto, la ley 1761 de 2015 brinda la oportunidad para que la figura feminicidio sea aplicada a mujeres transgénero y en muchos de los casos no es así. Además, en las decisiones se puede evidenciar que los jueces no son totalmente imparciales y en la mayoría de los casos no se apartan de sus prejuicios; lo cual no es correcto de su parte, puesto que sus decisiones se ven comprometidas por dichos factores. Por tanto, mediante el presente proyecto se buscó plasmar los criterios que rigen las decisiones, los aspectos que no deben olvidarse a la hora de emitir sentencias y lo más importante; generar conciencia sobre la correcta interpretación de las normas y por ende su aplicación.

Palabras clave: Feminismo, género, sexo, sentencia judicial, motivación, prejuicio.

Abstract

López Martínez, Ana Victoria

Femicide, legal criteria for the application of the term woman in transgender people / Ana Victoria López Martínez. - - Tunja : University of Boyaca, Faculty of Legal and Social Sciences, 2022.

80 p. : il. + 1 CD-ROM. - - (Monographs of Degree UB, Law and Political Sciences ; n°)

Bachelor's monograph (Lawyer). - - University of Boyaca, 2022.

In the investigation, the legal concept of women derived from the transgender condition is determined; the legal reasons for judicial decisions in relation to femicide in transgender people are established and the parameters that should guide the judge's decision regarding femicide in transgender people are specified.

The criteria by which the judge must be guided to establish the correct application of the term "woman" in matters of decision, as opposed to the conviction or acquittal sentence for femicide in transgender people, are analyzed.

The research methodology used is qualitative, because through the qualitative interpretation of regulations, jurisprudence and bibliographic material it has been possible to obtain key and important information for the research topic, in addition the experience obtained through the interpretation of the information is described.

It is concluded that within the interpretation that the judge makes, of the norm and of the definitions that he has at his disposal; as is the case of the definition of a woman, which is very clear and makes it possible to show that a woman can be identified by sex and gender identity, therefore, Law 1761 of 2015 provides the opportunity for the figure of femicide to be applied. transgender women and in many cases it is not. In addition, in the decisions it can be evidenced that the judges are not totally impartial and in most cases they do not deviate from their prejudices; which is not correct on his part, since his decisions are compromised by said factors. Therefore, through this project we sought to capture the criteria that govern decisions, the aspects that should not be forgotten when issuing sentences and most importantly; generate awareness about the correct interpretation of the rules and therefore their application.

Keywords: Feminism, gender, sex, court ruling, motivation, prejudice.

Introducción

La presente investigación está enfocada para hablar de Femicidio en un país como Colombia, enfrentado a retos políticos, culturales, religiosos, económicos y demás factores que muevan la ideología de cada colombiano, es importante ya que lo que se busca es un avance y reconocimiento frente a las problemáticas existentes en los habitantes del territorio nacional, tal como lo es el Femicidio presentado en mujeres desde épocas remotas, más cuando se presenta en comunidades como la comunidad LGBTIQ+, comunidades que según estadísticas son una población blanco de la represión y constante violencia en contra de su persona e integridad.

En Colombia las víctimas del delito de homicidio en un gran porcentaje son mujeres transgénero ya que “Según Medicina Legal, en el 2017 fueron asesinadas 758 mujeres y, ese año, 109 personas asesinadas eran LGBTI. De ese total, 36 eran mujeres transgénero” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019).

De las cifras anteriores el 4.74% de mujeres asesinadas; eran transgénero, un número que para muchos no es relevante, pero para la administración de justicia debería serlo, porque ninguno de estos casos fue fallado, ni tampoco reconocidos como femicidio.

Ahora se identifica que en Latinoamérica y específicamente en Colombia no se está exentos de evidenciar un fenómeno social como lo es el femicidio a mujeres transgénero que se realiza por poseer la condición de mujer, todo lo anterior generado por una evolución histórica de los derechos de la mujer y su reconocimiento como sujeto de derechos.

La comunidad LGBTI luego de tanta lucha por sus derechos crea un eco que al parecer es analizado por un juez que, a su juicio, originado de la interpretación normativa, ya que en el 2018 se reconoció el primer caso de femicidio a una mujer transgénero en Colombia y esto se debe a la sociedad que evoluciona rápidamente y exige mayores respuestas de nuestros órganos de justicia y del legislador; entonces es de vital importancia el hecho de estudiar los factores en juego dentro de los casos.

En el 2018 se utilizó la figura de Femicidio apenas en 1 caso; encontrando que la justicia colombiana está sometida a tomar una decisión de aplicación de la norma frente al sexo, género y a la identidad de género, pero que esta última muchas veces no es bien vista, porque el operador normativo interpreta a su manera y no de acuerdo a lo establecido en la norma.

Pero ¿por qué al momento de fallar se presentan problemas al considerar que las mujeres transgénero no son mujeres frente al derecho penal teniendo en cuenta que su sexo es otro? Y ¿Qué pasa cuando ese individuo se ha sometido a intervenciones quirúrgicas para modificar su apariencia física y también lo hace con su órgano reproductivo? O ¿Qué sucede cuando el individuo es reconocido en su entorno como una mujer y tiene la aceptación y reconocimiento como tal? Incluso ¿Qué se hace cuando ya ha cumplido con la modificación de su documento de identificación?, lo que se busca con este proyecto es dar respuesta a estos interrogantes y a varios más que dan desarrollo a un tema innovador, interesante y con miras a dar desarrollo a un tema que tiene mucho debate por delante.

Con este proyecto se busca determinar a través de un análisis documental y jurisprudencial; si se aplica pena de feminicidio a quien da muerte a una mujer transgénero, teniendo en cuenta que el tipo penal está destinado a condenar a quien asesine a una mujer y teniendo en cuenta que la ley hace un importante énfasis en el término “Mujer” partiendo del sexo o identidad de género.

Criterios de Aplicación del Término “Mujer” en Materia Judicial

El juez como máxima autoridad en el ámbito decisorio, quien tiene “la última palabra” frente a lo que se comprende como verdad y justicia dentro del sistema, es el encargado de evaluar los casos y de determinar quién es culpable, quien es inocente y que a la vista de la sociedad; su decisión sea justa.

En Colombia los jueces, son independientes y libres en sus decisiones, por cuanto deben obedecer solo a la constitución y guiarse por una serie de criterios, los cuales hacen que su decisión tenga soporte, los jueces en este caso, están sujetos a lo dispuesto en el ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO, que reconoce todo por cuanto el juez debe tener en el ejercicio de sus funciones.

El juez debe cumplir con los principios postulados por el ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO, los cuales serán relacionados a continuación:

Art. 1. Principio general de independencia Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

Art. 7. Principio de imparcialidad La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 8. Imparcialidad objetiva La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.

Art. 9. Abstención y recusación, los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley. Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley

Art. 19. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Art. 37. El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

Art. 43. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia (Consejo General del Poder Judicial Español, 2001).

Conforme a lo anteriormente expresado en dicho estatuto, el juez, primero que nada, es independiente en sus decisiones por cuanto está investido de jurisdicción y competencia, la cuales le brindan la capacidad de poder de acuerdo con su preparación y experiencia, podrá administrar justicia, tomando las decisiones que se ajusten a derecho con mayor razón las que versan sobre materia penal.

Además, el juez en su independencia debe también poner en práctica el principio de imparcialidad, entendido como aquel comportamiento del juez, a veces visto como un juez antipático, pero que hace del juez una persona que no va tener acercamiento de ningún tipo con las personas pertenecientes al caso en concreto, ya que esto podría entorpecer el proceso en el que se encuentran, teniendo en cuenta que esta imparcialidad se debe tener presente en todas las etapas del proceso, pero en la más importante es cuando él evalúa las pruebas.

El juez siempre debe mantener su imparcialidad, para que no dé al parecer un favoritismo y en consecuencia suceda que una de las partes inconforme al ver este comportamiento, lo pueda recusar.

Entendiendo que se puede presentar una vulneración al principio de imparcialidad:

Se da principalmente cuando el juez se deja llevar por sus vivencias, emociones y opiniones para proferir un fallo en determinado caso; ejemplo claro de esto, son los casos de abuso sexual en donde, por regla general. Se condena al acusado por el repudio social que genera el acto, dejando de lado la objetividad procesal (Camacho, 2018).

Hablando de la imparcialidad objetiva, se entiende que el juez en su participación dentro de un proceso como autoridad moderadora, debe ajustar su decisión conforme a las pruebas y solo en las pruebas, ya que mediante la valoración de las mismas es que se llega a la verdad procesal, si el juez no cumple con su imparcialidad objetiva da paso a la abstención y recusación, ya que se entiende que este funcionario no está cumpliendo con sus funciones de la manera más honesta al proceso, trayendo consecuencias como las siguientes:

La no aplicación del principio de imparcialidad trae consigo innumerables riesgos, siendo uno de los más delicados el juzgamiento de un inocente y la absolución de un culpable; de

esta manera, si la imparcialidad no es aplicada de forma consciente y adecuada, se afectarán los derechos fundamentales de cualquiera de las partes intervinientes en el litigio, como el debido proceso y el acceso a la justicia (Camacho, 2018).

Ahora bien, el juez en todas sus decisiones tiene el deber de motivar todas y cada una de las decisiones que tome, teniendo en cuenta que las mismas deben ajustarse a derecho y se deben encontrar de acuerdo a lo que sea posible para el estado, por ejemplo: un juez en su sentencia decide que un homicidio a mujer transgénero no constituye un delito, y frente a su respuesta la cual debe ser motivada, solo responde “no es un delito, porque así lo considero”, es decir, este tipo de respuestas dentro del derecho, no está permitida porque todo debe tener un sustento normativo y una aplicación razonada de la norma.

Frente a lo correspondiente del juez equitativo, se hace referencia a que la decisión tomada en un caso en concreto, ajustada a derecho y luego el operador encontrándose en un caso similar, debe evaluar las particularidades de cada caso y tomar una decisión que sea semejante, ya que se presenta una contradicción entre un caso similar con otro y que se falla de forma distinta teniendo unos supuestos similares, por ejemplo, un homicidio a mujer transgénero es fallado como Femicidio, tiempo después el operador se encuentra con un caso similar y lo falla como homicidio, de aquí la importancia de la aplicación del principio de equidad frente a los casos similares.

Finalmente, como criterio importante está la responsabilidad, entregada al juez con la finalidad de que por medio de sus decisiones el operador normativo reafirme la seguridad y confianza de la comunidad para que tengan esperanza en la administración de justicia, evento que desgraciadamente en el sistema colombiano no sucede. Entendiendo que la mayoría de la sociedad colombiana no confía en la administración de justicia, en ámbito jurídico se expone cómo a través de los diferentes escándalos de sobornos en las instituciones de administración de justicia se hace más evidente que los ciudadanos colombianos no confían en el sistema, aseguran:

Esto (los sobornos en instituciones de administración de justicia), además, ha llevado al aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de

exmagistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia (Paz Salas, 2019).

Todo lo anterior hace comprender de una mejor manera como el operador normativo, debe cumplir con todos los criterios anteriormente mencionados, con el fin de educar a una sociedad cuyo interés se encuentra orientado por el dinero, sin importar que en la sociedad los delitos se queden impunes y las familias de las víctimas sufran una revictimización por culpa de un operador que no cumple con su deber.

Definición Jurídica de Mujer

Para el operador normativo es de vital importancia tener claridad acerca de los términos o conceptos que serán utilizados en determinado proceso, ya que estos tienen variadas interpretaciones que no pueden ser tomadas a la ligera. Como el presente caso, donde lo que se busca es determinar el concepto jurídico de Mujer, utilizado en procesos en los que se ha cometido homicidios a mujeres transgénero y entender si el concepto fue aplicado correctamente para saber si era pertinente aplicar la figura del feminicidio o si por el contrario no tenía mayor trascendencia.

Se debe entender que principalmente solo uno es el concepto que se utiliza en términos jurídicos y es el mismo que nos define la Real Academia Española, el mismo que se toma para decisiones en materia penal, civil y demás áreas del derecho que lo necesiten.

Mujer. La definición asignada por la Real Academia Española para el término mujer es: “1. f. Persona del sexo femenino. 2. f. mujer que ha llegado a la edad adulta. 3. f. mujer que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia” (Real Academia Española, 2019).

Esta definición de mujer está completamente ligada al sexo, género e identidad de género por tanto brinda un amplio campo de interpretación, como el caso de teorías para la aplicación de dichos conceptos como por ejemplo la teoría EL GÉNERO COMO HECHO: ALGUNAS CONSIDERACIONES SISTEMÁTICAS:

La persona y el cuerpo: el cuerpo determina lo concreto, externo y visible del hombre. El hombre se exterioriza mediante el cuerpo y su estructura específica y estrictamente individual. Ahora bien, el cuerpo es también campo y medio de expresión de la persona. "Cada vez que se exterioriza la persona en la acción mediante el cuerpo, simultáneamente el cuerpo llega a ser objeto de la actividad. La objetivación del cuerpo constituye un aspecto particular, más aún, un elemento integral de la objetivación de todo el sujeto personal, al que pertenece el cuerpo y en el que penetra estructuralmente la subjetividad" (Guerra López, 2016).

Esta teoría está ligada a la apariencia física de una persona y como ésta se exterioriza, teniendo en cuenta que el género, debe tener una interpretación distinta a la que se le pueda dar

al sexo, dado que el género no tiene nada que ver con las condiciones con las que nace el individuo, son características físicas exteriores relacionadas con el vestido y con su comportamiento, entrando en contexto, el termino mujer debe contener una correcta aplicación, para poder resolver satisfactoriamente todo lo relacionado con los casos que se presenten.

Es importante evidenciar que el concepto de mujer anteriormente relacionado tiene una aplicación en todas las decisiones tomadas en diferentes sentencias, ya que contiene una definición universal, aplicable en los casos que sean necesarios de él, no solo sentencias de tema penal, sino también civil y en todos los casos necesarios.

La aplicación del término mujer, reconociendo que se utiliza en forma general sin alguna apropiación de un término jurídico de mujer y es evidente en la estipulación encontrada en el código penal artículo 104A Femicidio:

Quien causare la muerte a **una mujer**, por su condición de ser mujer o por motivos de su **identidad de género** o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Ahora bien, el texto en negrilla reconoce la correcta aplicación que se le debe dar al término mujer y no solo a este sino también a la identidad de género la cual va de la mano con lo establecido en la norma. Según la sentencia de 2018 en la cual se reconoce en Colombia que un homicidio a una mujer transgénero se reconoce como feminicidio, por cuanto la interpretación del juez se da a la aplicación del término otorgado a identidad de género por parte de la interpretación del juez:

“Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos” “se reconoce como mujer trans no solo por su descripción física, sino por su desenvolvimiento en sus relaciones” (Juzgado Segundo Penal de Garzón Huila, S. 063, 2018).

El mismo juzgado en sus consideraciones expone que en los casos descritos en el presente proyecto de homicidio a mujeres transgénero, aunque el sujeto pasivo, es decir, la víctima sea un hombre, identificado como tal, pero reconocido por la sociedad como mujer puede considerarse como víctima de feminicidio, en palabras de la corporación se expresa así:

Destáquese de entrada que, la FGN desde las audiencias preliminares pese a identificar e la víctima como LUIS ANGEL RAMOS CLAROS, que en principio respondería a una víctima de “sexo” masculino, se presentó con claridad, que la identidad de género de esta correspondía a la femenina; por las sencillas razones que, en su medio social, público y familiar, Luis Ángel era una mujer trans (Juzgado Segundo Penal de Garzón Huila, S. 063, 2018).

Además, importante reconocer cómo a partir de las interpretaciones del juez es posible obtener justicia hacia las víctimas, comprendido el término “víctimas” en todos los aspectos reconocidos en el código de procedimiento penal en su artículo 132 Víctimas:

Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este (Ley 906, 2004).

Dicho termino de “víctimas” recopila no solamente al sujeto pasivo, sino también las personas que de forma directa tenían un acercamiento al sujeto pasivo, personas como familiares

o amigos que se vieron afectadas con la muerte de dicha persona, tal calidad de víctimas debe probarse y además debe ser reconocida en la audiencia de formulación de acusación donde acuden las víctimas según lo dispuesto en el artículo 340 del código de procedimiento penal:

Artículo 340. La víctima: En esta audiencia se determinará la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 de este código. Se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya. De existir un número plural de víctimas, el juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que intervengan en el transcurso del juicio oral (Ley 906, 2004).

Razones Jurídicas Frente a las Decisiones Judiciales en Relación al Femicidio en Personas Transgénero

Se ha hablado de los homicidios presentados en personas transgénero; porque son acontecimientos de comunidades que desde hace varios años, han necesitado se les reconozcan sus derechos como comunidad; los de las mujeres y de los demás que integran esta población, iniciando con el reconocimiento de los derechos de la mujer en la asamblea general de las naciones unidas de 1979, en donde se reconoce la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), dicha convención ha sido ratificada por 188 países, es decir, tiene un amplio reconocimiento a nivel mundial. La CEDAW es un referente para el respeto y el reconocimiento de la mujer como igual ante los hombres, la igualdad de género y su empoderamiento.

El concepto femicidio, que ya se ha usado por más de cuarenta años, surgió en Estados Unidos y varias académicas y activistas feministas han hecho aportaciones con el fin de darle un significado adecuado para el contexto latinoamericano y, en específico, para el mexicano, donde el fenómeno alcanza magnitudes humillantes (Russell 2006a y 2006b; Lagarde 2006; Frago Monárrez 2000; citados por Bejarano, 2014).

Así, como según Domínguez Castellar y Gil García (2018), la Constitución de 1991 en Colombia estableció una nueva configuración del Estado, bajo la fórmula de un Estado Social de Derecho, una adecuación a un estado democrático y constitucional, del cual se desprende el compromiso de reivindicar lo social para el pleno goce de las garantías constitucionales y de carácter universal, basados en principios fundantes con carácter normativo que permiten su plena vigencia.

Además, no solo a nivel de Colombia se ha tenido este problema social, como lo expone la revista Frontera norte de México en su publicación, La cultura del Femicidio en Ciudad Juárez 1993-1999:

En este trabajo se estudian, mediante la categoría analítica del femicidio, los asesinatos cometidos contra niñas y mujeres de Ciudad Juárez entre 1993 y 1999. El objetivo es diferenciar las distintas clases de femicidios y delinear los perfiles sociodemográficos de vulnerabilidad de las mujeres asesinadas. Los datos, relativos a 162 víctimas, se recolectaron de fuentes secundarias y oficiales, y arrojan un perfil preliminar

sociodemográfico de las víctimas y con firman la existencia de varios tipos de feminicidios, a veces relacionados con la ocupación de las víctimas. También se confirma la noción de un asesino serial o la de una epidemia de machismo que repite patrones de exterminio (Fragoso Monárrez, 2000).

Por lo anterior no solo Colombia sino también México han experimentado una frecuente lucha contra la violencia hacia la mujer, ya que son países con alto índice de pobreza, la gente sufre las consecuencias del narcotráfico y sus mujeres y niños son violentados en mayor medida.

Los acontecimientos de violencia hacia la mujer generan eventualmente unas necesidades que deben ser atendidas por el estado, sin importar de qué forma tengan que hacerlo.

La normatividad que precedió el delito de feminicidio hasta llegar a su tipificación como delito autónomo, es producto de la influencia de los movimientos feministas de los 70's, quienes, con sus movilizaciones y acciones políticas en favor de los derechos de las mujeres, permitieron que estos impulsos se tornaran en derechos, protecciones y garantías establecidas a favor de las mujeres en el marco del Derecho Internacional según lo expuesto por Vásquez (2012), citado por Domínguez Castellar y Gil García (2018).

Teniendo en cuenta que frente a la sociedad lo importante no es solo las políticas públicas sino también la aceptación y el mejoramiento de las conductas de los ciudadanos como se expresa a continuación:

Volviendo al derecho penal mínimo y las proposiciones desde la criminología crítica, Zaffaroni nos alerta del peligro de producir leyes penales más severas que estarían legitimando aún más el poder punitivo verticalizante, más allá de su valor simbólico. Zaffaroni justifica la utilización de esta herramienta jurídica sólo en forma limitada y además prudente, como una estrategia más para deconstruir y neutralizar la jerarquización social discriminatoria (Chiarotti, 2011).

Pero como se expone anteriormente, la tipificación de una conducta no nos garantiza que los sujetos activos dejen de cometerla, porque si son normas que pretenden castigar severamente, al momento de realizar la persecución penal se hace difícil el proceso por distintos factores, incluso ni siquiera se logra aplicar condena de ningún tipo.

Encontrando que la figura del feminicidio ha sido para el estado la mejor apuesta contra los delitos cometidos contra la vida e integridad de las mujeres, por tanto, que lo que se busca es castigar severamente a quien no reconozca la soberanía de las normas y la importancia de los derechos de los demás.

Alrededor del mundo se ha reconocido que el homicidio sobre una mujer debe ser penalizado bajo la figura de feminicidio, y sobre todo en Colombia en donde se debe aplicar sin importar, si es una mujer debido a su género o a su identidad de género, entendiendo como género: la manera en que la sociedad dice que debe actuar, vestir y pensar, mientras que la identidad de género es: como dicho individuo se siente en su interior y como lo expresa a través de su vestimenta, además de que frente a este concepto se presenta la aceptación de dicha persona con el género que expresa ante los demás (Juzgado Segundo Penal de Garzón Huila, Sentencia 16, 2018).

Es importante reconocer que esta problemática afecta a la sociedad en general, pues se evidencia que, al evidente descuido de la interpretación de la norma por parte del operador normativo, no se aplican los castigos necesarios para que los posibles infractores a la norma, piensen en las consecuencias que traen el cometer un delito, ya que tras un acontecimiento como el que está siendo blanco de investigación se podría perder a una persona valiosísima, con grandes aportes incluso en la política, la ciencia e incluso en el arte.

Es tan importante este tema y la inclusión de la comunidad LGBTIQ+ bajo los preceptos constitucionales, porque el derecho internacional así lo reconoce; por tanto, los países parte den una especial importancia a dicho tema y no se siga presentando discriminación frente a ninguna comunidad perteneciente al territorio nacional, y no solamente que no sean discriminados, si no también respetados en su vida e integridad.

Según la Organización de Estados Americanos (OEA, 2011), la CIDH incluyó en un plan estratégico, plan de acción 4.6.i enfocado a los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ según los antecedentes:

La Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género presentada el 18 de diciembre de 2008 a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas incluye una condena de la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el perjuicio basados en orientación sexual y la identidad de género. También incluye la condena de asesinatos y ejecuciones, tortura, detención arbitraria y la

denegación de derechos económicos, sociales y culturales con base en estas razones. La declaración fue firmada por 67 estados miembros; entre ellos, 14 estados miembros de la OEA.

Además, en el año 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante informe reconoce la violencia sufrida por la comunidad LGBTI y la importancia de reconocer sus derechos:

Muchos de los actos de violencia contra las personas LGBT, comúnmente conocidos como crímenes de odio, se comprenden mejor bajo el concepto de violencia por prejuicio motivada por las sexualidades e identidades no normativas. Las orientaciones e identidades sexuales diversas desafían las nociones fundamentales sobre el sexo, sexualidad y género heteronormativas.

En contraposición hay posturas las cuales registran que se puede estudiar la transexualidad como un trastorno, como se explica a continuación:

Existen dos componentes en el trastorno de la identidad sexual que deben estar presentes a la hora de efectuar el diagnóstico. Debe haber pruebas de que el individuo se identifica, de un modo intenso y persistente, con el otro sexo, lo cual constituye el deseo de ser, o la insistencia en que uno es, del otro sexo (Criterio A). Esta identificación con el otro sexo no es únicamente el deseo de obtener las supuestas ventajas relacionadas con las costumbres culturales. Deben existir también pruebas de malestar persistente por el sexo asignado o un sentido de inadecuación en el papel de su sexo (Criterio B). El diagnóstico no debe establecerse si el individuo padece una enfermedad física intersexual (p. ej., síndrome de insensibilidad a los andrógenos o hiperplasia suprarrenal congénita) (Criterio C). Para efectuar el diagnóstico deben existir pruebas de malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo (Criterio D) (Martínez-Guzmán y Montenegro, 2010).

Entonces hay antecedentes históricos y normativos por los cuales las decisiones de los jueces se deben sustentar de tal forma que sus fallos no queden a la deriva, puesto que las razones por las cuales se ha impartido dicho fallo deben ser jurídicas, no religiosas, ni ideológicas, todo por lo cual el juez debe sustentar se encuentra en las normas, jurisprudencia y doctrina.

Como es el caso de lo expuesto en el libro *Feminicidio un problema social y de salud pública* (2014):

El feminicidio: una mirada a las cifras en el ranking de 40 países del mundo, ordenados según tasa de feminicidios por millón de mujeres (pcmm), publicado en el tercer informe internacional violencia contra la mujer del Centro Reina Sofía (2003), se ubica a Colombia (1,634 casos y tasa 70.2 pcmm) en el segundo lugar después de Guatemala. El global burden report of armed violence (Geneva Declaration, 2011) muestra que de los veinticinco países que presentan tasas de feminicidios altas (3 a 6 por cada 100.000 mujeres) y muy altas (más de 6 por cada 100,000 mujeres) catorce son de las américas: cuatro del caribe, cuatro de América Central y seis de América del Sur (Tejada Puentes, 2014).

Lo anterior dándonos a entender que Colombia es un país que sufre de forma drástica los síntomas de la violencia hacia la mujer y sin tener en cuenta de esa cifra presentada cuantas mujeres de las asesinadas eran mujeres transgénero.

Es importante como se evidencia que la severidad de las normas no siempre disminuye el problema, como es el caso de Colombia en donde a diferencia de otros países tiene normas severas, pero aun así los delitos se siguen cometiendo todos los días y hacia la población más vulnerable, las cifras a nivel mundial son alarmantes, pero para Colombia son aún peor:

por otro lado, según el informe de la Presidencia de la República de Colombia (2012), en el quinquenio 2004-2008 se presentaron en Colombia 6,603 asesinatos de mujeres (1,320 anuales en promedio) y de estos 48% pertenecían a grupos vulnerables: 15% eran trabajadoras sexuales, 14% campesinas, 11% presuntas colaboradoras de grupos armados, 8% indigentes o recicladoras, situación que amerita un seguimiento para la implementación de acciones específicas de prevención, protección y atención en el intento de erradicar la violencia contra las mujeres (Tejada Puentes, 2014).

Ahora no es solo reconocer la violencia hacia la mujer como una problemática que se ha vivido desde tiempos antiguos, sino comprenderlo como una problemática pública que debe ser afrontada por el gobierno y eventualmente solucionada.

Tal situación amerita una revisión del feminicidio desde la Salud Pública, más aún, teniendo en cuenta que la violencia fue declarada como un problema de Salud Pública (Organización Mundial de la Salud, 2003) que se puede prevenir. Para ello se instó a emprender acciones integrales, entre ellas la caracterización de diferentes tipos de violencia, definir su

magnitud, evaluar las causas y las repercusiones de en la salud pública (Tejada Puentes, 2014).

Entonces el problema al que se enfrenta el gobierno debe enfocarse según las necesidades del territorio, según las políticas públicas que quiere implementar a las necesidades que ha identificado en su comunidad, teniendo en cuenta que las necesidades de las comunidades son diferentes como el caso de la comunidad transgénero que tiene necesidades específicas, además de que se debe entender que las necesidades no son las que se deban adaptar a las normas, sino hacer que las normas se puedan aplicar de la mejor forma a las necesidades.

Como afirma la magíster Patsili Toledo, la efectividad de las leyes penales no existe más que en lo cultural y simbólico, el resto son las políticas públicas que deben implementarse. Las demandas sobre tipificación del feminicidio más exigentes no generan más impunidad, sino solamente pretenden que sus sanciones se califiquen como homicidios agravados (Chiarotti, 2011).

Por tanto, las leyes penales solo tendrán efectividad con ayuda de las políticas públicas, pero si la comunidad a la que va dirigida tiene una cultura de respeto y autocuidado, porque de lo contrario sería como buscar arreglar algo que no tiene arreglo.

Los Parámetros que Deben Orientar la Decisión del Juez Frente a Femicidios en Personas Transgénero

La administración de justicia en Colombia tiene un amplio poder en el país, debido a que en sus manos está el lograr la justicia, inculcar el cumplimiento de las normas estipuladas para el buen funcionamiento de la sociedad.

Los administradores de justicia tienen total independencia en sus decisiones, ya que de acuerdo a sus interpretaciones de las normas pueden tomar una decisión de acuerdo al caso que tienen a su cargo, pero esa independencia está sujeta al cumplimiento de las directrices por las cuales se deben regir, es decir, su independencia se ve sujeta a un código el cual orienta la forma de actuar o el proceder que debe seguir un administrador de justicia, cumpliendo con lo allí estipulado como es el caso del Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual es aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana (2004):

En nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de códigos de ética judicial o reglamentaciones particulares análogas (hasta la fecha se han establecido en 15 países), con contenidos y diseños institucionales diversos. La misma cumbre judicial iberoamericana ha avalado esa alternativa incluyendo en el estatuto del juez iberoamericano, aprobado en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la ética judicial. En sintonía con esos antecedentes, en la carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano (Cancún, 2002), se reconoció “un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”

Es necesario comprender que la figura del juez dentro de un proceso es la más importante, como el actor principal de una película, el cual debe seguir un guión, en este caso el juez debe determinar sus actuaciones según un código el cual establece los criterios por los que se debe guiar para decidir frente al caso que tenga en su conocimiento, así que a continuación se explicarán algunos de los criterios por los cuales se debe guiar:

Independencia:

Art. 1º. Las instituciones que en el marco del Estado constitucional garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros

jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Art. 2°. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Art. 3°. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias –directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Art. 4°. La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Art. 5°. El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Art. 6°. El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Art. 7°. Al juez no solo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Art. 8°. El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004).

Lo anterior evidencia que desde un principio se ha pensado que esta figura que tiene tanta importancia dentro del derecho asegura que toda persona que se encuentre involucrada en un proceso tenga garantizados sus derechos por medio de la figura del juez.

El juez teniendo en sus manos la aplicación de la justicia en Colombia, en el caso del derecho penal, encontrar la justicia para las víctimas, tomar la mejor decisión sin dejar que ninguna de las partes interfiera en sus decisiones, así como no entablar ninguna relación de amistad o cualquier cosa que se le parezca con alguna de las partes, ya que esto se entendería como un elemento en contra del proceso, las personas se sentirían defraudadas y no estarían seguras con la decisión que pueda tomar el juez si evidenciaran una conducta como la de un juez amigo de alguna de las partes, no daría certidumbre de que se hará justicia. Por eso en el código Iberoamericano de ética Judicial, se les recuerda a los jueces el principio de imparcialidad:

Imparcialidad:

Art. 9°. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Art. 10. El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Art. 11. El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

Art. 12. El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

Art. 13. El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

Art. 14. Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

Art. 15. El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

Art. 16. El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

Art. 17. La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004).

Ahora comprendida la importancia de la imparcialidad del juez frente a sus decisiones, también se debe entender que todas las decisiones que tome el juez deben estar debidamente sustentadas, es decir, el juez no puede tomar decisiones a su gusto, debe tener un fundamento en todo lo que exprese en las mismas, en el caso del derecho penal todas las actuaciones y decisiones del juez se deben sustentar en el código penal y en el código de procedimiento penal.

El juez como figura importante, quien decide, como se ha mencionado anteriormente debe fundar sus decisiones, más que eso motivarlas, para que sean convincentes, ofrezcan

tranquilidad tanto a las víctimas como al victimario que, aunque en la mayoría de los casos expresan no ser culpables, lo son. El ya mencionado código iberoamericano de ética judicial (2004), prevé este tipo de acontecimientos y estipula lo siguiente:

Motivación:

Art. 18. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Art. 19. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Art. 20. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

Art. 21. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

Art. 22. El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de derecho.

Art. 23. En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

Art. 24. La motivación en materia de derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

Art. 25. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

Art. 26. En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Art. 27. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004).

También es de interés de esta investigación integrar el concepto de conocimiento y en colaboración de la capacidad ya que es necesario que el juez demuestre que tiene total conocimiento del tema, que domine totalmente la cátedra de dicho caso y sobre la cual va a

decidir que su conocimiento sobre la misma le permita tener la capacidad de decidir de forma correcta, por tanto un juez que demuestre tener el conocimiento, será una persona que su imparcialidad no será puesta en duda, además de ser imparcial sus decisiones serán motivadas de la mejor forma y demostrando que han sido tomadas por el mejor profesional.

Frente al conocimiento y la capacitación, el código iberoamericano de ética judicial, expresa que:

Conocimiento y capacitación:

Art. 28. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 30. La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

Art. 31. El conocimiento y la capacitación de los jueces adquieren una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

Art. 32. El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

Art. 33. El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004).

La imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación; junto con la justicia y equidad son el paquete completo que debe cumplir un juez, no solo ser un excelente profesional, ya que debe transmitir a las partes un ambiente de seguridad, que se muestre la figura de un juez humano, un juez con sentimientos que aplica la justicia y que además respeta los derechos de cualquiera de las partes.

Hoy día se entiende que el juez es la cara de la administración de justicia, y así es, por lo tanto, tiene un gran peso sobre sus hombros y es el que tiene frente a la responsabilidad

institucional; un juez que ejerce sus funciones teniendo presente que su deber es cumplir de la mejor manera sus funciones dentro del sistema judicial, así el sistema tendrá un buen funcionamiento y no se presentaría inconvenientes como ahora que el sistema colapsa.

La administración de justicia representada en el juez quien frente a su responsabilidad institucional tiene el deber de concientizar a la sociedad de acatar las normas y además de ello nunca perder la confianza en la administración de justicia, siendo consciente que los errores los comete cualquier persona, incluso él, por eso es importante que el juez sea consciente y reconozca los casos en los que ha cometido errores en donde por sus acciones u omisiones afectó la integridad de una persona y esté dispuesto a remediarlo por su propia voluntad.

Hablando del profesionalismo con el que debe contar el juez debemos tener presente que los temas que maneja un juez y en especial en materia penal son temas delicados, que incluso integran derechos de menores, de mujeres o hombres que fueron víctimas de delitos graves, por lo cual se necesita de un juez discreto que comprenda el significado del secreto profesional, que integra no solamente la protección de los derechos de los intervinientes en el proceso, sino también el evitar ser re victimizados con cualquier acto que vaya en contra de la discrecionalidad que debe tener el juez.

El código Iberoamericano de Ética Judicial reconoce la importancia del secreto profesional en las actividades ejercidas por el juez:

Secreto profesional:

Art. 61. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Art. 62. Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de esta.

Art. 63. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Art. 64. Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Art. 65. El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Art. 66. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Art. 67. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2004).

Conclusiones

El presente proyecto evidencia como los derechos de la comunidad LGBTIQ+ necesitan protección al igual que los derechos de todos los demás ciudadanos, el derecho colombiano debe pasar por una evolución abismal, en donde no solo los ciudadanos, sino también los administradores de justicia ejerzan su trabajo sin comprometer el respeto por esta comunidad, entendiendo que según el termino de mujer, que anteriormente se plasmó de manera clara y extensa, no se entiende por mujer solo quien haya nacido como tal sino que dicho concepto comprende la formación familiar, personal, sus concepciones y lo más importante como la persona se da a conocer frente a la sociedad.

Como es el caso una mujer transgénero, es reconocida en su entorno como mujer, pues muchas de estas personas ejercen actividades asociadas a las ejercidas por mujeres, como estilistas, meseras, profesoras o hasta rectoras como el caso de *Brigitte Baptiste* una mujer transgénero que es rectora de la Universidad EAN, es bióloga y experta en temas ambientales, un claro ejemplo de que su condición no fue de nacimiento pero si ha sido de aceptación social y de una transformación personal que hace que sean personas que aportan a la sociedad, mujeres valiosas y que su sexo no define su identidad de género.

Es por eso que se puede concluir que una mujer transgénero puede ser cobijada por los derechos que tiene una mujer que nace con sexo femenino, pues todo hace parte de una construcción que debe tener un reconocimiento, se puede decir que de acuerdo a las circunstancias en las que se presente un asesinato a una mujer transgénero, si se puede aplicar la figura del feminicidio.

El juez dando interpretación a los hechos y dejándose guiar por las pruebas entregadas dentro del proceso, haciendo uso de su conocimiento y capacitación para cualquier decisión que pueda tomar dentro del proceso, tiene en sus manos el poder de decidir el futuro del proceso, como es el caso a tratar, puede que en su despacho reciba un proceso por asesinato a una mujer transgénero, en donde las pruebas apuntan a que era una persona que dentro de su entorno se desenvolvía como una mujer, sus actividades cotidianas eran reconocidas como realizadas por una mujer; además es una persona en donde su entorno familiar le otorga el reconocimiento de ser una mujer, y además si esa persona se realizó cirugías para modificar su aparato reproductor y ahora luce como una mujer, pero no ha realizado el proceso de corrección de sus documentos

de identidad, en este caso al evidenciar que cumple con todas las condiciones de ser mujer excepto el de tener el documento que certifique ser mujer, sino por el contrario dice que es hombre; el juez puede interpretar las evidencias y determinar que aplica ciertamente un feminicidio.

En lo que respecta al termino mujer, se evidencia que un solo termino es el aplicable a todos los casos que giren en torno al termino Feminicidio, dicho termino va de la mano con los conceptos de mujer, género e identidad de género, porque como lo establece la ley 1761 de 2015 la aplicación del término Feminicidio se realiza a una mujer que sea identificada por su sexo o su identidad de género.

El termino feminicidio, ha sido reconocido a nivel mundial como el reconocimiento de un derecho vulnerado a una mujer, un gran avance para toda mujer y para la comunidad LGBTIQ+ por cuanto la interpretación de la norma permite una aplicación demasiado amplia lo cual conlleva a que el juez en su estudio juicioso y minucioso del caso evidencie una correcta aplicación de la norma, y la posterior protección de los derechos de un mayor número de personas.

Según las estadísticas presentadas en el cuerpo del proyecto, el número de homicidios a mujeres aumenta cada año, y teniendo en cuenta que no se toma en serio la aplicación de políticas públicas que ayuden al descenso de casos, lo que sucede es que la situación cada día empeore, así como no se pretende solucionar esta problemática de forma pronta, se vulneran los derechos de todas las personas que se convierten en víctimas, como lo son el sujeto pasivo, en el caso de los procesos que no son decididos, que se archivan porque no se encontró al responsable o porque simplemente el tiempo pasó y la administración de justicia no pudo hacer nada.

Las víctimas dentro de un proceso no solo son el sujeto pasivo, también lo es su familia o las personas más cercanas a la persona que fue víctima del delito; una situación demasiado incomoda, pues como el caso de las mujeres transgénero y sus familias que han tenido que recorrer un largo camino no solo de aceptación interna dentro de la familia, sino de rechazo por la sociedad, apegada a sus creencias y prejuicios que no permite en el entorno social un cambio de la mentalidad.

La sociedad colombiana es una de las cunas de la mala enseñanza, en donde se piensa que basar la crianza en el odio hacia lo diferente es la mejor solución a evitar que las personas

expresen sus ideales, la opresión corre por nuestras venas y desafortunadamente las personas que tienen en su vida el odio son aquellas personas que en un futuro serán capaces de causarle daño a alguien por el simple hecho de ser diferente.

El fallo N° 063 emitido por el juzgado segundo penal del circuito con función de conocimiento de Garzón Huila es el claro ejemplo de que el juez puede tomar una excelente decisión, ya que la juez tenía la responsabilidad de fallar como un simple homicidio o fallar como feminicidio, pero realizó una tarea espectacular comprendió la diferencia entre los términos que se debían aplicar, las circunstancias en que la víctima se encontraba, ya que era una mujer transgénero que trabajaba como estilista, toda la comunidad la reconocía con el nombre de Anyela pero que su nombre registrado era Luis Ángel Ramos Claros.

La juez concluye diciendo que las múltiples heridas que presentaba la víctima demostraban que fue asesinada por su condición de ser mujer o por su identidad de género, además de los antecedentes que tenía el sujeto activo de realizar varias amenazas a la víctima hasta que cumplió con su objetivo.

Las amenazas de las cuales son objeto las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ son una alarma para la justicia colombiana, un llamado de atención al deber de protección de los derechos de estas personas, pues, aunque estas hacen público su temor de ser víctimas de alguna persona que les quiera ocasionar daños, el estado no toma en cuenta sus denuncias, y se llega lamentablemente al punto de que esas personas luego ya no puedan hacerse oír.

En conclusión, el termino de mujer que se aplica en todos los procesos es el mismo, para todos, el termino que nos brinda la Real Academia Española, así que frente a la controversia que surge frente a si hay otros conceptos de mujer o si hay un concepto jurídico de mujer, no lo hay, por tanto, se aplica el mismo para todos los procesos.

Los conceptos que generan polémica en este proyecto de investigación son sexo, género e identidad de género, los cuales fueron explicados con claridad y que frente a la aplicación de la figura del feminicidio se aplican cualquiera de los tres, con especial importancia del juez que tenga en sus manos la decisión.

El juez no es totalmente independiente en sus decisiones, pues debe guiarse por los parámetros establecidos en los códigos, por cuanto los principios por los cuales se debe regir son: inmediación, imparcialidad, capacitación, motivación, independencia entre otros. Entonces efectivamente el juez tiene sus parámetros de decisión y que de él depende si se acoge a ellos o

simplemente no los tiene en cuenta y decide a su acomodo, lo cual le traería inconvenientes pues sería sujeto de una sanción, desde el cumplimiento de estos parámetros establecidos en el código de Procedimiento penal y el código penal y de los principios, es que se genera una buena administración de justicia, se convence a la comunidad de que el sistema penal colombiano hace un buen trabajo, se recupera la confianza en él, vuelve la esperanza a un país que tanto ha sufrido a causa de la violencia y a una comunidad que necesita el respaldo de su estado.

Recomendaciones

En cuanto a la presente investigación se identifica la principal necesidad por parte de la comunidad LGBTIQ+, teniendo en cuenta que dentro del cuerpo del proyecto se evidencia que el estado colombiano comprende la importancia de los derechos de todos y cada uno de sus habitantes, personas reales con vidas reales y cuyas necesidades son lo más importante en un estado, personas que necesitan de un estado de bienestar.

Un estado de bienestar entrega a las personas: calidad de vida, protección y tranquilidad ya que pueden contar con quien garantice sus derechos, es comprensible que la legislación colombiana tenga muchos temas de los cuales preocuparse, pero de aquellos que ya ha regulado como es el caso del feminicidio, se evidencia la tarea juiciosa que han realizado con tal de proteger los derechos de las mujeres en todo sentido, comprendiendo dentro de las diferentes interpretaciones el concepto de mujer; mujeres que necesitan de quien comprenda sus reales problemas, ya que la mayoría de investigaciones, presentan las necesidades de las mujeres como lo más básico, sin tener en cuenta la preocupación de una mujer por cuidar de sus hijos, trabajar, mantener su hogar ordenado, acomodarse al trabajo que ha podido conseguir; con un salario que no alcanza para darle de comer a sus hijos, el sufrimiento diario por tener un esposo que es alcohólico y las golpea cada vez que regresa a casa. Es triste ver el sufrimiento de una mujer que para poder darle de comer a sus hijos ella tiene que pasar hambre; y es una realidad que también viven las mujeres transgénero, un padre que después de mucho tiempo descubre que siempre se había identificado con las, mujeres y decide hacer caso a su identidad, pasa a ser una mujer sin apoyo de ningún integrante de su familia; un sufrimiento que se vive todos los días no muy lejos de nuestra realidad.

Una realidad que viven muchas mujeres que todos los días se enfrentan al rechazo de la sociedad y que deben continuar con su vida, ahora más difícil cuando estas mujeres se enfrentan a violencia física, como es el caso de mujeres transgénero que se ven enfrentadas a personas inconscientes de las diferencias que poseen cada uno y que se creen con derecho a lastimar a los otros.

Estas mujeres que se ven enfrentadas a violencia física, no muchas veces logran sobrevivir y contar su historia, son personas que confían en la protección que brinda el estado, pero lastimosamente no logran ser protegidas y pierden la vida, para sus familias la única esperanza

es confiar en el ordenamiento jurídico quien de alguna manera brinda la esperanza de lograr justicia por el delito cometido sobre estas personas, pero como se evidenció en el cuerpo del proyecto, son muchas mujeres las que son asesinadas, pero pocas las que obtienen justicia, porque de alguna manera el sujeto activo desapareció o no hay pruebas con las cuales se pueda determinar la culpabilidad del presunto asesino; también en el caso de jueces que se dejan llevar por prejuicios y no cumplen con su trabajo.

Sería de gran alegría para el estado colombiano que los jueces en cabeza de la administración de justicia, tomaran conciencia de la importancia de administrar justicia de forma correcta, interpretando de la mejor manera los hechos junto con las pruebas y no comprender solo lo que quieren comprender.

En el caso de la figura del feminicidio, la ley es muy clara, por eso para mí, como investigadora surge la incógnita de ¿por qué el juez falla de otra manera, si la ley dice claramente en los casos que se debe aplicar? Es importante que se realizara un llamado de atención a los administradores de justicia, porque en cabeza de ellos está la tranquilidad del país y de cualquier persona que se encuentre dentro de él.

Este proyecto de investigación comprende la preocupación que viven día a día las mujeres transgénero, mujeres que son violentadas y que como muchos de los casos que se tienen de referencia se tiene el temor de no ser protegidas por el estado, en el presente proyecto se evidencia como el juez evade sus responsabilidades, sus principios rectores son dejados de lado y las decisiones son tomadas por mera convicción de que esa es la forma correcta de hacerlo; por eso el miedo no solo de estas mujeres, sino de cualquier ciudadano porque la confianza a la administración de justicia se ha perdido por eso la importancia de que las nuevas generaciones de servidores públicos aparten sus creencias y prejuicios de los procesos y decidan de la manera más correcta.

Necesitamos que la población nuevamente crea en la justicia y que no haya una educación inclusiva tanto en las escuelas como en las universidades, para estudiantes de pregrado y posgrado, porque como seres humanos no deberíamos dejar de aprender algo nuevo todos los días.

La clave está en la educación, de toda la población tanto para aprender a respetar los derechos de los demás, como para defenderlos sin dejarse llevar por su conservacionismo, sin tomarlo por el tema ambiental, sino por el tema mental; ya que es necesario cambiar la concepción de

las cosas y aun mas de los acontecimientos de nuestro entorno, mayormente de las problemáticas y el saber solucionarlas de la mejor manera.

El aporte de este proyecto es invitar a la inclusión, al respeto y a la correcta aplicación de las normas ya que estas están destinadas a solucionar de alguna manera las problemáticas de la sociedad, pero si no se aplica de la mejor manera no se logra ayudar a la sociedad, sino que se llega al punto de revictimizar a la persona dentro del proceso.

Referencias

- Bejarano, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 32.
- Camacho, M. (2018). *El principio de imparcialidad en la valoración de la prueba en el derecho penal*. Bogotá: Universidad Manuela Beltrán.
- Chiarotti, S. (2011). *Contribución al debate sobre la tipificación penal del Feminicidio*. Lima: Cladem.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *CIDH publica informe sobre violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex*. Washington, D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (06 de julio de 2015). Ley Rosa Elvira Cely. [1761 de 2015].
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de procedimiento penal. [Ley 906 de 2004].
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000].
- Consejo General del Poder Judicial. (2001). *Estatuto del Juez Iberoamericano*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/estatutodeljueziberoamericano.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de mayo de 2019). Sentencia C-220. [Alejandro Linares Cantillo].
- Cumbre judicial Iberoamericana. (2004). *Código iberoamericano de ética judicial*. Santiago de Chile: CIEJ.
- Domínguez Castellar, A. P. y Gil García, P. A. (2018). *Trans-feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género*. (Tesis). Universidad de Cartagena. Cartagena.
- Dominzain, J. M. (20 de abril de 2018). Crimen de Diana Sacayán: primer juicio por travesticidio en Argentina RT. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/269092-crimen-diana-sacayan-argentina>

- Fragoso Monárrez, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, 12(23), 87-117. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/136/13602304.pdf>
- Guerra López, R. (2016). Persona, sexo y género. Los significados de la categoría "género" y el sistema "sexo/género" según Karol Wojtyła. *Revista de Filosofía Open Insight*, 7(12), 139-164. Recuperado de: <http://scielo.org.mx/pdf/rfoi/v7n12/2395-8936-rfoi-7-12-00139.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Forensis 2018. Datos para la vida*. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf>
- Justicia. (17 de diciembre de 2018). La primera condena por feminicidio de una mujer trans. *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/primer-condena-por-feminicidio-de-una-mujer-trans-en-colombia-306288>
- Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Control de Garantías de Garzón, Huila. (03 de diciembre de 2018). Sentencia 16, Feminicidio Agravado, 412986000591201700156.
- Martínez-Guzmán, A., y Montenegro, M. (2010). Narrativas en torno al trastorno de identidad sexual. De la multiplicidad transgénero a la producción de trans-conocimientos. *Prisma Social*, (4), 1-44. Recuperado de: http://www.isdfundacion.org/publicaciones/revista/pdf/03_N4_PrismaSocial_antar_marisela.pdf
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres - Colombia. (15 de agosto de 2014). *Feminicidio*. Recuperado de [https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20al,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20\(30%2C000,su%20actual%20o%20ex%20pareja](https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20al,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20(30%2C000,su%20actual%20o%20ex%20pareja)
- Organización de los Estados Americanos. (01 de marzo de 2011). *Plan de Acción 4.6.i. Obtenido de OEA Más derechos para más gente*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

- Paz Salas, R. (21 de 02 de 2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Real Academia Española. (2021). Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/diccionario>
- Tejada Puentes, D. S. (2014). Femicidio un problema social y de política pública. *La Manzana de la Discordia*, 9(2), 31-42. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11738/Femicidio.pdf?sequence=1>
- Vásquez Mejías, A. (2016). Un hijo sano del patriarcado: Femicidio en la novela No me ignores de Nicolás Poblete. *Estudios filológicos*, (57), 149-165. Doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0071-17132016000100009>